



CORRESPONDENCIA PARTICULAR

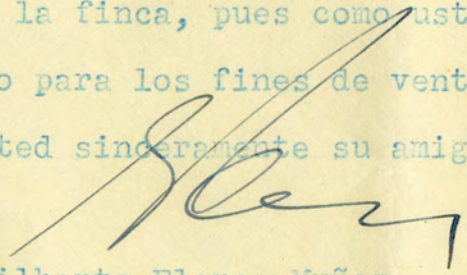
México, D. F. a 8 de julio de 1941.

Don Rodolfo:

De acuerdo con lo hablado le acompaño el proyecto de -
convenio. Yo ya lo firmé y si usted también está de acuerdo -
en sus términos, le suplico atentamente firmarlo y regresarme
un tanto para conservarlo en mi poder.

Como usted va a salir de México le ruego mandarme, con
el portador, una tarjeta suya para el velador que está en la -
Hacienda para poder empezar a trabajar. También le suplico -
otra tarjeta para recoger la bomba y el motor para el agua del
servicio de la casa de la finca, pues como usted comprenderá --
hay que tener eso listo para los fines de venta que perseguimos.

Me repito de usted sinceramente su amigo y S. S.


Gilberto Flores Muñoz.

*en Ref de Co. Cea
Ind. y Cal del Mante*

El señor Rodolfo Elías Calles y el señor Gilberto Flores Muñoz convienen en celebrar el siguiente contrato, bajo las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: El señor Rodolfo Elías Calles concede opción exclusiva de venta al señor Flores Muñoz sobre la finca denominada Hacienda Mante en el Municipio de Villa Juárez, del Estado de Tamaulipas; opción que será obligatoria para el señor Elías Calles a partir de la fecha de este convenio y por un término de DOS AÑOS.

SEGUNDA: El señor Flores Muñoz se obliga a dejar en beneficio de la finca cualquier mejora o inversión que efectúe sin tener por ello derecho a restitución alguna. También en caso de verificarse la operación definitiva de compra-venta no se descontará del valor de dicha operación las inversiones que en conservación u otros capítulos haya hecho en la mencionada finca el señor Flores Muñoz.

TERCERA: La operación de compra-venta de la propiedad se hará en el momento que indique el señor Flores Muñoz y siempre dentro del plazo de DOS AÑOS señalados en la cláusula PRIMERA de este convenio; en la inteligencia de que al no efectuarse dicha operación por no convenir así a los intereses del señor Flores Muñoz éste no incurrirá en ninguna responsabilidad.

CUARTA: Queda autorizado el señor Flores Muñoz para hacer las gestiones que estime pertinentes, a fin de modificar, en beneficio de la finca, las afectaciones agrarias que ha sufrido. Cualquier beneficio que se logre en este aspecto no será motivo para alterar las estipulaciones de este con--

trato en ninguna de sus cláusulas.

QUINTA: El precio de la propiedad agrícola en cuestión al celebrarse la escritura de compra-venta no excederá de: --- \$ 30.000.00 TREINTA MIL PESOS, moneda nacional. Entendiéndose que se trasladará la propiedad con todas sus tierras, y construcciones, maquinaria, útiles y enseres que tiene en la actualidad.

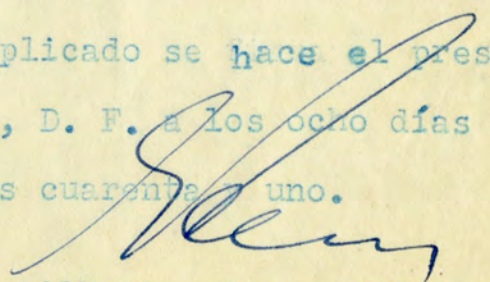
SEXTA: El señor Rodolfo Elías Calles, durante el plazo de DOS AÑOS de que habla este convenio, no podrá concertar ninguna operación con otra persona sobre la finca mencionada y por su parte el señor Gilberto Flores Muñoz, procurará llevar a cabo la operación a la mayor brevedad posible perdiendo esta opción de venta una vez transcurridos los DOS AÑOS a que se refiere el presente contrato.

SEPTIMA: El señor Flores Muñoz se compromete a conservar, de la mejor manera, la finca y sus llenos haciéndose responsable de ellos ya que estarán bajo su cuidado.

OCTAVA: El señor Flores Muñoz queda autorizado, con la firma de este convenio para entrar en posesión temporal de la -- finca y desarrollar los trabajos que estime pertinentes en -- ella; ^{para su conservación} en el concepto de que a petición de cualquiera de las -- partes interesadas los puntos contenidos en este documento -- pueden ser elevados a escritura pública.

Para constancia se firma y por duplicado se hace el presente documento en la ciudad de México, D. F. a los ocho días del mes de julio de 1941 mil novecientos cuarenta y uno.

Rodolfo Elías Calles.


Gilberto Flores Muñoz.

4

El señor Rodolfo Elías Calles y el señor Gilberto Flores Muñoz convienen en celebrar el siguiente contrato, bajo las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: El señor Rodolfo Elías Calles concede opción exclusiva de venta al señor Flores Muñoz sobre la finca denominada Hacienda Mante en el Municipio de Villa Juárez, del Estado de Tamaulipas; opción que será obligatoria para el señor Elías Calles a partir de la fecha de este convenio y por un término de DOS AÑOS.

SEGUNDA: El señor Flores Muñoz se obliga a dejar en beneficio de la finca cualquier mejora o inversión que efectúe sin tener por ello derecho a restitución alguna. También en caso de verificarse la operación definitiva de compra-venta no se descontará del valor de dicha operación las inversiones que en conservación u otros capítulos haya hecho en la mencionada finca el señor Flores Muñoz.

TERCERA: La operación de compra-venta de la propiedad se hará en el momento que indique el señor Flores Muñoz y siempre dentro del plazo de DOS AÑOS señalados en la cláusula PRIMERA de este convenio; en la inteligencia de que al no efectuarse dicha operación por no convenir así a los intereses del señor Flores Muñoz éste no incurrirá en ninguna responsabilidad.

CUARTA: Queda autorizado el señor Flores Muñoz para hacer las gestiones que estime pertinentes, a fin de modificar, en beneficio de la finca, las afectaciones agrarias que ha sufrido. Cualquier beneficio que se logre en este aspecto no será motivo para alterar las estipulaciones de este con--

trato en ninguna de sus cláusulas.

QUINTA: El precio de la propiedad agrícola en cuestión al celebrarse la escritura de compra-venta ^{será} ~~no excederá~~ de: ---
\$ 30.000.00 TREINTA MIL PESOS, ^{libres de todo gasto por el vendedor} moneda nacional. Entendiéndose que se trasladará la propiedad con todas sus tierras, ~~y~~ construcciones, ~~maquinaria~~, ~~útiles y enseres~~ que tiene en ~~y~~ ^{y en} la actualidad.

SEXTA: El señor Rodolfo Elías Calles, durante el plazo de DOS AÑOS de que habla este convenio, no podrá concertar ninguna operación con otra persona sobre la finca mencionada y por su parte el señor Gilberto Flores Muñoz, procurará llevar a cabo la operación a la mayor brevedad posible perdiendo esta opción de venta una vez transcurridos los DOS AÑOS a que se refiere el presente contrato.

SEPTIMA: El señor Flores Muñoz se compromete a conservar, de la mejor manera, la finca y sus llenos haciéndose responsable de ellos ya que estarán bajo su cuidado.

OCTAVA: El señor Flores Muñoz queda autorizado, con la firma de este convenio para entrar en posesión temporal de la finca y desarrollar los trabajos que estime pertinentes en ella; en el concepto de que a petición de cualquiera de las partes interesadas los puntos contenidos en este documento pueden ser elevados a escritura pública.

Para constancia se firma y por duplicado se hace el presente documento en la ciudad de México, D. F. a los ocho días del mes de julio de 1941 mil novecientos cuarenta y uno.

Rodolfo Elías Calles.

Gilberto Flores Muñoz.

El señor Rodolfo Elías Calles en representación de la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A. y el señor Gilberto Flores Muñoz, convienen en celebrar el siguiente contrato de opción de venta bajo las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA.- El señor Rodolfo Elías Calles concede opción exclusiva de venta al señor Flores Muñoz sobre la finca denominada Hacienda Mante, cita en el Municipio de Villa Juárez, del Estado de Tamaulipas; opción que será obligatoria para el señor Elías Calles a partir de la fecha de este convenio y por un término de dos años.

SEGUNDA.- El señor Flores Muñoz se obliga a dejar en beneficio de la finca cualesquier mejora o inversión que efectúe sin tener por ello derecho a restitución alguna. También en caso de verificarse la operación definitiva de compraventa no se descontará del valor de -- dicha operación el monto de las inversiones que en conservación, --- contribuciones u otros capítulos haya hecho en la mencionada finca - el señor Flores Muñoz.

TERCERA.- La operación de compraventa de la propiedad se hará en el momento que indique el señor Flores Muñoz y siempre dentro del plazo de DOS AÑOS señalados en la cláusula primera de este convenio; en la inteligencia de que al no efectuarse dicha operación, por no convenir así a los intereses del señor Flores Muñoz, éste no incurrirá en ninguna responsabilidad.

CUARTA.- Queda autorizado el señor Flores Muñoz para hacer todas las gestiones que estime pertinentes, a fin de modificar, en beneficio de la finca, las afectaciones agrarias que ha sufrido. Cualquier beneficio que se logre en este aspecto no será motivo para alterar las estipulaciones de este contrato en ninguna de sus cláusulas

QUINTA.- El precio de la propiedad agrícola en cuestión al celebrarse la escritura de compraventa será de \$30.000.00 (Treinta mil -- pesos, moneda nacional). Entendiéndose que se trasladará el dominio -- de la propiedad con todas sus tierras, construcciones y equipo de --- bombeo que tiene en la actualidad.

SEXTA.- El señor Rodolfo Elías Calles, durante el plazo de dos -- años de que habla este convenio, no podrá concertar ninguna operación con otra persona sobre la finca mencionada, y por su parte el señor -- Gilberto Flores Muñoz procurará llevar a cabo la operación, a la mayor brevedad posible, perdiendo esta opción de venta una vez transcurridos los DOS AÑOS que se mencionan en el presente contrato.

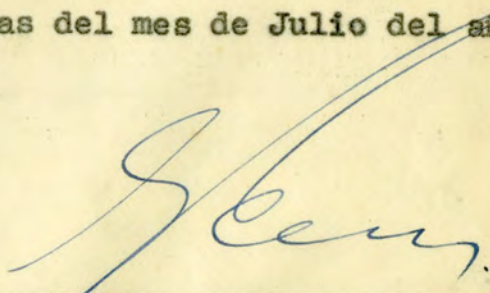
SEPTIMA.- El señor Flores Muñoz se compromete a conservar, cuidan- do de la finca como si fuese propia, haciéndose responsable de los da- ños que sufra la propiedad y sus llenos toda vez que estarán bajo su - cuidado.

OCTAVA.- El señor Flores Muñoz queda autorizado con la firma de - este convenio a entrar en posesión temporal de la finca y desarrollar los trabajos que estime pertinentes en ella, para la conservación de - la misma; en el concepto de que a petición de cualquiera de las partes interesadas los puntos contenidos en este documento pueden ser eleva- dos a escritura pública.

Para constancia se firma por duplicado el presente contrato en - la Ciudad de México D. F. a los ocho días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).



Rodolfo Elías Calles



Gilberto Flores Muñoz.

8
Rodolfo Elías Calles
Sierra Nevada 319
Lomas de Chapultepec,
México D. F.

Octubre 6 de 1941.

Sr. Gilberto Flores Muñoz
Campeche No. 284
Ciudad.

Muy estimado amigo:

Tengo informes de que últimamente fue derrumbada parte de unas construcciones de la Hacienda Mante con el único y exclusivo propósito de hacer uso de los -- materiales de construcción en otro lugar. Seguramente que esto debe haber sido hecho sin su consentimiento y como usted comprenderá esto viene a lesionar mis intereses, causando daños que vienen a perjudicar igualmente las gestiones de usted para la adquisición de -- esta propiedad.

Deseo comunicarle que de acuerdo con el convenio que tenemos firmado se compromete a conservar, cuidando de la finca como si fuese propia y haciéndose responsable de los daños que sufra.

Por consiguiente deseo comunicarle que para evitar posibles perjuicios, tanto para usted como para mí, he resuelto hacerme nuevamente cargo de la conservación -- de la finca, para lo cual he girado las órdenes del -- caso. Al mismo tiempo le aseguro que esta resolución -- solamente afectará al contrato de opción de venta reduciendo el plazo al día último de Febrero de 1942. Tomo esta resolución en vista de que no hay en la Hacienda la vigilancia necesaria y porque no puedo permitir que la propiedad sea destruida.

Sin otro asunto quedo de usted afmo. y atto. s. s.


Rodolfo Elías Calles